

1790a

49-2

Q2

t

Legajo n.º 22.

Informe sobre un permiso particular para comerciar en Caracas

varios frutos de las colonias extranjeras.

Pedro De Triante
Comerciante de Caracas,

que ha venido a establecerse en Cadix con su familia,

solicita para Despachar las existencias, que Depo' allá completando los sueltos,

y cobrar las Deudas que tiene a su favor, se le permita embarcar sin sujecion

al Decreto De 28 de Febrero de 89, y sin limitacion

de tiempo 400.º ò 500 tercios, arcasones: 22 piezas de



creguelas, y 2 de barviles
de Maxima Extrangeria,
cuya instancia remito a
V. S. de Vn. Del Rey, que
me ha comunicado el Ex.
Sr.
S. D. Pedro De Texera a p.
que V. S. informe ore. ella
lo que vele apreciare, y pa
reciere. Dios que, a V. S. m.
a Palacio 6 de Diciembre
de 1790.

Diego delgadoqui

Sr.
S. D. Thom. Co. Saavedra



7

Con fecha de 6. del corriente
te me remite V.S. en
orden al Rey comunica-
da por el Excmo. señor D.
Pedro de Serena, una ins-
tancia al D.ⁿ Pedro de Yri-
arte comerciante que ha
sido en Caracas, el qual
solicita se le conceda la
gracia de embarcar para
aquella Provincia sin
supecion al Decreto de
28. de febrero de 89, ni
limitacion de tiempo qua-
trocientos o quinientos



tercios y Cajones de gene-
ros permitidos, Dos mil
piezas de Creguelas, y dos
mil barriles de Harina
todo extranjero, para
que informe yo sobre
su contenido lo que se
me ofrezca y parezca.

Dn Pedro N. Uriarte
ha morado en Caraca
mas de treinta años, con-
servando con justo motivo
la reputacion de uno de
los mas honrados y ri-
cos negociantes en aquel
pais. Ha venido ultima-
mente a establecerse con
su familia en Cadix tra-
yendose los gruesos cauda-
les



que le proporcionó una
honesta y feliz industria.
Dta. Dejado en Caracas
tres hermanos que se
fomentaron á su sombra
y se hallan ya ricos. Uno
de ellos con quien el Don
Pedro tiene compañía, y
cuya mujer e hijos traxo
conigo á Cadix, se quedó
en aquel país para cobrar
las deudas, y despachar los
pagos que allí quedaban
de su renta de sus bastas
negociaciones.

No hai duda que
estos pagos serán in-
vendibles si no completa
los curtidos, y que tal



deudas se cobraran con di-
ficultad si no ayuda con
ulteriores anticipaciones
a los Mercaderes que las
han contraido. Depende
esto de la particular con-
titucion del comercio de
Caracas donde los gruesos
negociantes toman a su
cargo la provision y fo-
mento de cierto numero
de tiendas en la Capital
y tierra adentro a donde
recurren los hacendados;
los quales siguiendo el
metodo establecido por la
Compañia Guipuzcoana
compran de una vez el
surtido de generos que
necesitan en todo el año



para sus familias y es-
clavos à pagar al tiempo
de las cosechas. Cada uno
de estos surtidos se com-
pone de tanto numero de
barriles de caldos, tantas
piezas de bretañas, creque-
tas, lienzo surtado. &c.

Los comerciantes pro-
curan siempre en conve-
niencia de este sistema
que los generos que se les
remiten de Europa bayan
surtidos con proporcion à
las ventas: pero es imposi-
ble combinarlos con tanta
exactitud que al fin de
una larga negociacion
deven de quedar grandes
rezagos. Con tanta mas



Razon abra' sucedido esto
a d.^{no} Pedro Yriarte quan-
to en los tres primeros
años consecutivos de la
libertad de comercio de la
provincia de Caracas, tra-
viendo allí poquísimo su-
getos a quienes cargar
los cargamentos de Europa,
los mas de ellos fueron
puestos a su cuidado; y el
anticipaba el su caudal
el importe en frutos para
no dilatar los retornos,
quedándose con el cuidado
del despacho ^{y el riesgo de} su cobran-
za. Pero estos cargamen-
tos como emprendidos
por comerciantes que to-
davía no tenían experien-
cia



En aquella Provincia iban
por lo regular mal surti-
dos, y dexaban mayores
rezagos.

Conceptuo, pues, que
son legitimas y verdaderas
las causas con que D.ⁿ Pedro
Yriarte motiva su solicitud,
voi ahora a exponer lo que
siento sobre el objeto a que
se dirige.

En la Provincia de
Caracas se gastan dos par-
tes de generos extranjeros
y una de españoles. El De-
creto de 28. de Octubre de
89. invierte esta relacion
obligando a llevar un ter-
cio de los primeros y dos
de los segundos. Pero como



en España no hai fabricas
que provean generos igua-
les ó parecidos á los extran-
geros que allí se consumen,
que son por la mayor par-
te bienos del norte, ha
de resultar necesariamente
con el transcurso del tiem-
po que, ó se ha de llenar
la Provincia el efecto es-
pañoles invendibles, ó ha
de haver una suma es-
cusez de los generos extran-
geros necesarios, ó se ha
de trampear el tenor del
Decreto con connivencias
siempre furrotas amigui-
ando con en fraude el una
lei impracticable.

Comprendo que



el fin del mencionado De-
creto fue fomentar el com-
vumo de generos Españoles
y limitar el de los extran-
geros, introduciendo la
abundancia de los primeros
y la penuria de los segun-
dos. Este penamiento tan
benefico para nuestras fa-
bricas abra sin duda sur-
tido buenos efectos en
Nueva España Reyno todo
interior y distantiimo
de los establecimientos es-
traños. Pero en la provin-
cia de Caracas rodeada de
Colonias, todas Naciones, y que tie-
ne a la vista de sus mi-
mas costas a Curacao,
Orua y Bonaire, jamas



pódrá verificarse este pa-
triotico objeto. Apenas em-
pezaron allí á escasear los
generos extranjeros, y
á tomar por consiguiente
alto precio, quando el
contrabando provee la ne-
cesidad cubriendo el vacio
que las restricciones de-
ban á favor de nuestras
fabricas: sin que entonces
traya riesgo, corso, ni
fuerza humana que baste
á contener un fraude que
impule la necesidad, que
sobstiene el interes, y que
facilitan docientas leguas
de costa desierta y veinte
y tres extranjeras vecinas

Antes de darse



libertad al comercio de aque-
lla Provincia los Registros
de España llevaban annual-
mente a ella el importe de
400. a 500 d. p. en efectos de
todas especies. En el año de
84. que propriamente fue el
primero de la libertad se lle-
varon 700 d. en el de 85. auce-
dió la entrada a mas de dos
millones, sobre cuyo pie per-
manece hasta el dia con
muy corta variacion. En
estas diversas épocas la po-
blacion de aquel pais, esto es,
el numero de los consumido-
res ha sido con corto aumen-
to el mismo. No obstante
ni quando la provision de
España era escasa havia alli
falta de generos, ni quando
ha sido abundante han



estado et sobra.

Parecen estas averciones un enigma, pero tiene este muy facil solucion. La Provincia et Caracas ha necesitado et muchos años a esta parte dos millones en efectos comerciables para su consumo, que es lo que corresponde a su poblacion y lo que puede pagar con las producciones et su agricultura. Quando et España se ha llevado corta cantidad et generos, el contrabando ha suplido el resto hasta completar su provision. Quando las Yemeras han sido abundantes, la baratura et los generos ha refrenado el contrabando hasta reducirlo a una pequenissima cuota.



pero siempre la exigencia y
la provision se han man-
tido en su nivel natural
o por el camino licito o
por el fraudulento.

El unico medio que la
experiencia ha manifestado
alli eficaz para contener el
contrabando es que haya si-
empre abundancia de gene-
ros especialmente extrange-
ros. Es cierto que se avanta
mucho su precio y que los
comerciantes llegan a per-
der el principal en su corto:
pero con el facil y ventajoso
retorno que brinda aquella
Provincia siempre quedan
gananciosos en el todo en la
expedicion.

No pretendo inferir
a lo dicho que deva reformar
se



el Decreto de 28. de Octubre de
89. por lo Respectivo a Comar-
cas, de lo menos hasta que
mayor cantidad de experi-
encias y mas seguras luces
autorizen a retroceder con
circunspeccion. Pero si suago
necesita suplirse concediendo
algunas gracias extraordi-
narias para llevar a ella
mas generos extranjeros de
los que permite su comercio.
Y si estas gracias se han de
franquear, como suago indis-
pensable, me parece que
nadie puede tener mas
derecho a una de ellas que
D. Pedro Friarte baxo los
terminos que la voluntad
pues sobre haver contribui-
do mucho al comercio y
Crario de aquella Provincia,



hallarse necesitado de reco-
ger sus reragos, y ver conve-
niente siga quanto pueda
haciendo un trafico, & que
tiene superior inteligencia,
ocava & establecese en Es-
paña con un grueso capital,
exemplo que para felicidad
de la Península, seria con-
veniente tuviere muchos
imitadores.

Tal es mi dictamen, sobre
que S. M. con sus superiores
luces resolverá lo mas acer-
tado.

Dios que a V. S. M. a.
Madrid 3 de Diciembre
de 1790.

M. D. Diego de Saragoña.







